

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2021 00036 00

1. Dado que la demanda se presentó contra RYELAND NEW S.A.S. y ANGELA IVONNE VIASUS CUESTA, pero en el auto por el cual se libró mandamiento ejecutivo sólo se relacionó a la primera entidad, conforme al artículo 286 del Estatuto Procesal por omisión de palabras, se corrige la providencia del 23 de marzo de 2021, en el sentido de indicar que también se libra mandamiento ejecutivo en contra de

2. Si bien a la señora ANGELA IVONNE VIASUS CUESTA se le remitieron documentos conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (Carpeta 01 Pdf 21), lo cierto es que el auto remitido no la incluía a ella como ejecutada, por lo cual, la parte actora deberá realizar de nuevo dicha comunicación.

Misma suerte correrá lo atinente al enteramiento de RYELAND NEW S.A.S. (Carpeta 01 Pdf 17), pues el auto notificado fue objeto de corrección en esta providencia.

3. Dado que por error involuntario del Despacho se notificó el auto de fecha 16 de septiembre de 2021 con el radicado de este proceso (Carpeta 01 Pdf 20), sin que pertenezca al mismo, se deja dicha providencia sin valor ni efecto (art. 132 ibídem).

4. Téngase en cuenta la comunicación de la DIAN, en la cual informa que la señora ANGELA IVONNE VIASUS CUESTA no tiene deudas con dicha entidad (Carpeta 01 Pdf 14).

5. Obre en los autos la comunicación allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN (Carpeta 01 Pdf 12). Como quiera que en la misma se informó que el demandado RYELAND NEW S.A.S. tiene obligaciones a su favor, OFÍCIESE a dicha entidad, indicándole que la prestación allí comunicada se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno y según la prelación de créditos. Lo

anterior de conformidad con lo señalado en los artículos 465 del Código General del Proceso y 2488 del Código Civil.

Infórmese el estado del proceso, si se han allegado títulos de depósito judicial indicando la procedencia y cuantía, si se han ubicado bienes de cualquier clase informando su identificación y ubicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JD

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d81a483bc536c7ec4dca25c5ccfa5b20d57f8158a9fa47de244d1f585ea3d020**

Documento generado en 13/07/2022 03:40:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>